



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

26 de febrero de 2015

Núm. 110-2

Pág. 1

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000107 Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal Militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal Militar, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal Militar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de diciembre de 2014.—**Álvaro Sanz Remón**, Diputado.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

Enmienda a la totalidad de devolución

El Grupo Parlamentario IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta enmienda de totalidad de devolución al Proyecto de Ley Orgánica en coherencia con la posición mantenida por nuestro Grupo respecto de la Ley de Derechos y Deberes de las Fuerzas Armadas, y de la Guardia Civil a la que es deafección este proyecto de Ley de Código Penal Militar y en concreto respecto la Disposición final octava, apartado 3 de la Ley Orgánica 9/2001, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, que establece el mandato legislativo de remisión al Congreso de los Diputados de un Proyecto de Ley para la actualización de la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar, precisa que junto con la actualización, que no es lo mismo que redactar un nuevo Código Penal Militar debe realizarse las necesarias adaptaciones de las leyes procesales militares, que consecuentemente y después de la lectura del proyecto de Ley Orgánica de Código Penal Militar nos ha llevado a la justificación del planteamiento y formalización de una enmienda de devolución. Son diversas la razones que aconsejan este proceder a la vista de la multiplicidad de aspectos negativos, que se derivan de una iniciativa legislativa que tiene tanta incidencia en los ámbitos de ciudadanía de las mujeres y hombres, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, hacia quienes se dirige.

La primera cuestión que debe ponerse sobre la mesa a fin de dar razones para devolver el proyecto al Gobierno, radica en que consideremos que no estamos en el momento idóneo para proceder a la reforma de la ley penal militar. Las continuas y permanentes referencias en su configuración al Código

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 110-2

26 de febrero de 2015

Pág. 37

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia

Disposición final nueva (novena)

De adición.

Texto que se añade:

«El Ministerio de Defensa, en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ley, comparecerá en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados a fin de explicar el contenido del Plan de difusión y formación sobre el nuevo Código Penal Militar en todas las unidades, centros, organismos y establecimientos. Para la elaboración de dicho plan interesará informe previo del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas y del Observatorio de la Vida Militar.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia

Disposición final nueva (décima)

De adición.

Texto que se añade:

Se modifica el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, quedando el texto de la siguiente manera:

«Artículo 44. Medios para las asociaciones.

1. En las unidades se habilitarán lugares y procedimientos adecuados para la exposición y difusión de los anuncios, comunicaciones o publicaciones de las asociaciones profesionales. El Ministerio de Defensa facilitará esa difusión a través de vías generales de comunicación electrónica.

2. ~~En~~ Las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa se proporcionarán locales y medios adecuados para uso común de las asociaciones profesionales, **en sus propias dependencias o en residencias logísticas y de descanso, así como en centros deportivos socio-culturales u otras instalaciones análogas**, mediante los acuerdos que se establezcan con las asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 48.2.

3. En la aplicación de los apartados anteriores se tendrá en cuenta las limitaciones previstas en el artículo 41, en especial las relativas a las unidades en ejercicios y operaciones.

4. Las asociaciones no podrán utilizar locales pertenecientes o cedidos a organizaciones políticas o sindicales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 110-2

26 de febrero de 2015

Pág. 38

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Disposición final nueva (undécima)

De adición.

Texto que se añade:

Se modifica el artículo 45 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, quedando el texto de la siguiente manera:

«Artículo 45. Convocatoria y celebración de reuniones de las asociaciones.

1. Las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas podrán celebrar reuniones de acuerdo con sus estatutos y por sus propios medios, ateniéndose a la legislación de carácter general en la materia **que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 48.2 tendrán derecho a convocar y celebrar reuniones en las unidades, centros y organismos de las Fuerzas Armadas como parte del ejercicio del derecho de asociación profesional. Su celebración requerirá solicitud previa al jefe de la unidad, quien podrá denegarla, cuando considere que se interfiere en el funcionamiento de la unidad o en la prestación de guardias y servicios.**

~~Las asociaciones podrán solicitar la utilización de los locales a los que se refiere el artículo anterior para realizar encuentros o reuniones de sus órganos de gobierno o grupos de trabajo. A efectos del control de seguridad, los representantes de la asociación comunicarán con la debida antelación la identificación de los asistentes.~~

2. ~~Las asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 48.2 podrán solicitar a los Delegados y Subdelegados de Defensa la utilización de locales, preferentemente en instalaciones de las propias Delegaciones o Subdelegaciones de Defensa, para la celebración de reuniones informativas destinadas a miembros de las Fuerzas Armadas. En el caso de que por la falta de disponibilidad de locales apropiados no fuera posible atender la solicitud, los Delegados o Subdelegados de Defensa gestionarán la utilización de locales adecuados que podrán estar ubicados en otras instalaciones del Ministerio de Defensa, que no sean unidades de la fuerza o del apoyo a la fuerza de los Ejércitos. La autorización deberá solicitarse por escrito o por medio de servicios telemáticos, con una antelación mínima de setenta y dos horas y en la misma se hará constar la fecha, hora y lugar de la reunión, y los datos de los firmantes que acrediten ostentar la representación de la asociación, conforme a sus estatutos, para convocar la reunión. Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión la autoridad competente no formulase objeciones a la misma mediante resolución expresa, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.~~

3. ~~La solicitud de autorización para la celebración de reuniones informativas se dirigirá a los Delegados o Subdelegados de Defensa con una antelación mínima de setenta y dos horas. En ella se hará constar el lugar, fecha, hora y duración prevista, así como el objeto de la reunión. También figurarán los datos de los firmantes que acrediten la representación de la asociación para convocar la reunión, conforme a sus estatutos y, en su caso, la petición de local adecuado.~~

~~Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión la autoridad competente no formulase objeciones mediante resolución expresa, podrá celebrarse sin otro requisito posterior. Los convocantes de la reunión serán responsables de su normal desarrollo.~~

4. ~~Las reuniones se realizarán fuera del horario habitual de trabajo, no podrán interferir en el funcionamiento de las unidades ni en la prestación de guardias o servicios y no se podrán convocar ni celebrar en el ámbito de los ejercicios u operaciones militares. Los convocantes de la reunión serán responsables de su normal desarrollo. y no se podrán convocar ni celebrar en el ámbito~~

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 110-2

26 de febrero de 2015

Pág. 39

de los ejercicios u operaciones militares. Los convocantes de la reunión serán responsables de su normal desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal Militar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de febrero de 2015.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado 5 del artículo 1

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

«Los miembros de la Guardia Civil deben estar excluidos de la aplicación del Código Penal Militar fuera de los supuestos regulados en el apartado 4 del artículo 1 del texto proyectado. La razón es que fuera de aquéllos, las acciones y omisiones que puedan producirse en el desarrollo de sus funciones policiales deberán ser objeto de reproche de carácter exclusivamente disciplinario y, en su caso, de integrar los elementos típicos, del reproche derivado de Código Penal. Esto se cohonesta bien con las misiones que la Constitución Española encomienda a la Guardia Civil y a la salvaguardia del principio de intervención minina del Derecho Penal. Por otra parte, los miembros de la Guardia Civil con la excepción de las misiones de carácter militar que le puedan ser expresamente encomendadas, sólo realiza funciones de carácter policial, que se extienden tanto a los actos preparatorios de las mismas como a los actos que supongan ejecución directa. Fuera del cumplimiento de sus funciones, al no tener la condición de miembros de la Guardia Civil activada, los componentes de dicho Cuerpo deben ser considerados como cualquier otro ciudadano.»

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 3

De supresión parcial.